



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2018, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano para 2019.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 6 de noviembre de 2018 y el 18 de diciembre de 2018, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 209, de fecha 5 de noviembre de 2018, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna contra las mismas.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2018 se entendieron definitivamente aprobadas:

1.º – La ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

2.º – La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el art. 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Miranda de Ebro, a 19 de diciembre de 2018.

La Alcaldesa accidental,
Laura Torres Tudanca

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.º – Tipo de gravamen y cuota.

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado por la naturaleza y uso del bien, como sigue:

<i>Naturaleza del bien</i>	<i>Uso catastro</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Urbana	Todos los usos	0,53%
Rústica	Todos los usos	0,70%
Característica Especial (BICE)	Todos los usos	1,30%

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º – La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

<i>Retirada y arrastre</i>	<i>Servicio completo</i>	<i>Medio servicio</i>
Retirada y arrastre de ciclos y ciclomotores (excepto cuadríciclos)	28,39 €	14,19 €
Retirada y arrastre de motocicletas	54,34 €	27,17 €
Retirada y arrastre de turismos, cuadríciclos y otros (masa máxima autorizada hasta 3.500 Kg.)	117,69 €	58,84 €
Retirada y arrastre del resto de vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 Kg.	(1)	(1)

(1) Coste del servicio contratado, si por el titular del vehículo no se procede a la inmediata retirada del mismo por medios contratados a su cargo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.